

REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y TERAPÉUTICA DEL DOLOR (SEDAR), Y AVAL DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

PREÁMBULO

El Capítulo VIII (artículos 61 a 64) de los Estatutos de la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor, que datan del año 2018, regula de modo general los términos de la colaboración de la SEDAR con entidades externas, públicas y privadas. Además, el artículo 60, incluido en el Capítulo relativo a “Reuniones y Congresos” también contempla algunas previsiones relativas al patrocinio de dichas actividades.

Cada vez son más numerosas las actividades (publicaciones, libros, cursos y congresos) que pretenden hacer uso del nombre de la SEDAR como aval científico y, en su caso, la difusión de las mismas.

Por todo ello, la Junta Directiva de la SEDAR eleva a su Asamblea la aprobación del presente Reglamento de Uso del nombre de la SEDAR, Avals y difusión de actividades, que constituye la norma de desarrollo de los mencionados artículos de los vigentes Estatutos. Previsiblemente, el contenido del presente Reglamento será incorporado a los Estatutos en una próxima reforma de los mismos.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento disciplina los criterios generales que ha de seguir la SEDAR a la hora de establecer colaboraciones con entidades públicas o privadas, y que han de ser moderados para cada caso concreto.

2. Las normas del presente Capítulo son de aplicación a las actividades científicas en que participa la SEDAR y que, a propuesta de particulares, son financiadas por entidades públicas o privadas.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Capítulo aquellas reuniones o publicaciones que, promovidas y financiadas por la SEDAR, tienen como fin delimitar, precisar y hacer pública la posición de la Sociedad, que en

el caso de publicaciones adoptarán el título genérico de “Documento SEDAR” y que se registrarán por su propia normativa.

Artículo 2. Colaboración con entidades públicas y privadas

1. En cumplimiento de sus fines, la SEDAR podrá colaborar con entidades públicas o privadas en la extensión del conocimiento científico en el campo de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

2. La colaboración de la SEDAR en tales actividades científicas deberá ser siempre nominal e individual para una determinada iniciativa, y habrá de ser previamente aprobado por aquélla.

Artículo 3. Uso del nombre de la SEDAR

Ninguna persona, física o jurídica, sea miembro o no de la SEDAR, podrá incluir la denominación “Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor”, su anagrama SEDAR, su emblema y sus signos distintivos, en la difusión de actividades, cursos, congresos o publicaciones de toda índole, sin contar con la previa y explícita autorización por escrito de la Comisión Ejecutiva de la SEDAR.

Artículo 4. Difusión de actividades

La SEDAR no dará difusión en redes, web, revista u otro canal de comunicación propio, a cursos y actividades privadas que previamente no hayan obtenido el aval de la SEDAR.

Artículo 5. Alcance del aval

1. El aval en las actividades científicas organizadas o promovidas por terceros, sean o no miembros de la SEDAR, se reduce al uso del nombre de la SEDAR, como garante de su valor e interés científico, así como la profesionalidad e independencia de los intervinientes.

2. En caso de aprobación, la actividad podrá incluir el lema “Con el aval de la SEDAR” señalando explícitamente la frase “Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la posición de la SEDAR”

3. Dicho aval en ningún caso conllevará ninguna clase de aportación económica por parte de la SEDAR

Artículo 6.- Cursos y congresos

1. Sin necesidad de acuerdo previo, el Congreso Nacional, Campus SEDAR, y las actividades formativas generadas por la Junta Directiva SEDAR

son acreedoras del aval de la SEDAR, sin perjuicio del que pueda obtener de terceras personas o entidades, públicas o privadas.

2. La solicitud de aval de la SEDAR por parte de cualesquiera Secciones y Grupos Científicos de Trabajo, o Delegaciones u otras Asociaciones locales pertenecientes a la SEDAR, habrá de cursarse por el Vicepresidente de la Sección o el Presidente de la Delegación o asociación autonómica o territorial donde vaya a tener lugar el evento científico.

3.- La Comisión Ejecutiva acordará si procede conceder el aval, atendiendo al interés y calidad científica del proyecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.

4. La concesión del aval de la SEDAR a toda clase de cursos y congresos, ya sean organizados por la propia SEDAR o sus secciones, ya sean organizados por terceros, llevará implícita la reducción en un 15% del precio de matrícula o inscripción para quienes acrediten su condición de Socio de la SEDAR, hasta un máximo de reducción de 90 euros por inscrito.

Artículo 7.- Cursos y congresos organizados por entidades y empresas comerciales

1. Las entidades públicas o privadas y empresas comerciales ajenas a la SEDAR que pretendan el aval o difusión de ésta, deberán someterse a los requisitos, condiciones y plazos señalados en el artículo 6.

2. Adicionalmente, el aval de la SEDAR conllevará el pago de un canon por importe de 1.200 euros, previa emisión de la correspondiente factura por parte de la SEDAR.

3. En caso de que el organizador pretenda, además, la difusión de la actividad en la web y/o redes de la SEDAR, deberá abonar un canon adicional por importe de 1.000 euros, previa emisión de la correspondiente factura.

4.- No se promoverá la difusión de tales actividades de terceros a través del correo electrónico de los socios, salvo cuando excepcionalmente así lo acuerde de manera expresa la Comisión Ejecutiva, por razón de un interés científico extraordinario.

Artículo 8.- Másters, diplomas y acreditaciones universitarias

1.- El aval de másters, diplomas, acreditaciones o títulos universitarios se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 6.4.

2.- Dado el elevado coste de estas acreditaciones, la Comisión Ejecutiva acordará, previo estudio individualizado del presupuesto, el pago de una aportación adicional a la SEDAR, en función del coste de las inscripciones y del número de participantes,

Artículo 9.- Libros y publicaciones

1. El aval de cualesquiera publicaciones diferentes de las propias de la SEDAR, que contempla el Capítulo IX de los Estatutos, requerirá informe previo favorable por parte del Comité Científico Permanente de la SEDAR y aprobación definitiva de la Comisión Ejecutiva.

2. El aval de libros conllevará la reserva de DIEZ ejemplares no venales que serán entregados a la SEDAR para la difusión entre sus socios, con el criterio que en cada caso determine la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10.- Aprobación de la colaboración

1. La entidad que pretenda el aval de la SEDAR deberá cursar su solicitud mediante la web a la Comisión Científica permanente que, una vez evaluado el proyecto, elevará su propuesta ante la Comisión Ejecutiva que será la responsable de tomar la decisión final. La solicitud vendrá acompañada de un proyecto de la actividad propuesta que deberá incluir necesariamente, conforme al correspondiente formulario:

- Título de la actividad y objetivos de la misma.
- Nombre o nombres de los responsables (Editores, coordinadores, directores, moderadores, etc.)
- Lugar de celebración en su caso, fecha y hora.
- Público al que va dirigido, titulación exigida, y número previsto.
- Nombres y centros de trabajo de los intervinientes, título y contenido de su actividad.
- Coste en su caso para los alumnos o asistentes.
- Programa detallado.
- Declaración de conflicto de intereses de los organizadores

2. En el plazo de siete días desde su recepción, la Comisión Ejecutiva contestará por escrito razonado a los interesados aceptando o denegando la solicitud. La aceptación podrá venir condicionada al cumplimiento de determinados requisitos adicionales.